



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 036-2019-A-MPC

Contumazá, 15 de Febrero del 2019.

VISTO: El expediente de contratación complementaria de bien, remitido por el Jefe de la Unidad de Logística y

Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia(...), precisando que los procesos de contrataciones y adquisiciones tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Así, el numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y normas modificatorias(en lo sucesivo El Reglamento), establece que: “Dentro de los tres (03) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación”.

Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en las Opiniones N°s 40-2017/DTN, 101-2017/DTN y 102-2018/DTN, entre otras, ha precisado que la posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las Entidades de convocar procedimientos de selección para contratar, con cargo a fondos públicos, a los proveedores que les prestarán los bienes y servicios(con excepción de consultoría de obras) necesarios para el cumplimiento de sus funciones: por ende, dicha figura no debe aplicarse de modo extensivo sino en forma restrictiva, únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa. De esta manera, la contratación complementaria debe aplicarse de manera excepcional y únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones contempladas en el texto normativo, es decir, que la contratación complementaria se efectuara : (i) dentro de los tres(03) meses posteriores a la culminación del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento(30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez;(v) en tanto culmine el proceso de selección convocado;(vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; y (vii) que se preserven las condiciones del contrato original.

Que, con Informe N° 007-2019/MPC/JL, de folio 16 a 17, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, sustentado en el Informe N° 001-2019-MPC/DS de folio 08 a 09 emitido por el Gerente de Desarrollo Social, y con la





Municipalidad Provincial de Contumazá



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

finalidad de que la Municipalidad Provincial de Contumaza garantice y asegure el cumplimiento del Programa de Vaso de Leche que tiene a su cargo, tiene la necesidad de seguir contando con el producto de leche fresca de vaca en una cantidad de 7, 021 litros para dicho Programa, en tal sentido requiere que se efectúe el contrato complementario para la adquisición del referido bien por un plazo de cincuenta y nueve días(59) días, en amparo del artículo 174° del Reglamento, con tal efecto adjunto diversos documentos y actuaciones administrativas.

Ahora, de la revisión de los documentos y actuados que corren en el expediente, se advierte lo siguiente:

i) Que, con la copia del Contrato de Bienes N° 001-2018-MPC, Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/MPC que corre de folio 03 a 07, se acredita que la Municipalidad Provincial de Contumaza, en el marco del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/MPC y bajo los alcances de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225 y el Reglamento, el 28 de febrero del 2018 celebró y suscribió con el contratista Heber Esmaro Alva Lescano, el Contrato de Bienes N° 001-2018-MPC, que tuvo por objeto la adquisición de 36, 414 litros de leche fresca de vaca para el Programa del Vaso de Leche, período marzo – diciembre 2018, por el monto total de S/. 65.545.20(Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 20/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley(en adelante el contrato original).

ii) Que, de acuerdo con la quinta cláusula del contrato original, el plazo de ejecución de éste fue de 306 días calendarios(10 meses), o sea, hasta el 31 de diciembre del 2018; en ese sentido, conforme se ha señalado en el informe N° 001-2019-MPC/DS, de folio 09 a 09, que se encuentra corroborado además con la boleta de venta N° 000114 de folio 14 y la orden de compra – guía de internamiento N° 0000411 correspondiente al mes de diciembre del 2018 de folio 15, el contrato original culminó el 31 de diciembre del 2018, de tal modo que, la contratación complementaria fue presentada dentro de los tres(03) meses posteriores a la culminación del contrato original.

iii) Que, según el presupuesto del contrato complementario de folio 02, éste asciende al importe de Doce Mil Seiscientos Treinta y Siete con 80/100 Soles(S/. 12, 637.80) y conforme al Informe N° 007-2019/MPC/JL de folio 16 a17, dicha suma representa el diecinueve punto noventa y uno por ciento (19.91%) del monto del contrato original, por lo tanto, el monto de la contratación complementaria no es superior al treinta por ciento(30%) del monto del contrato original.

iv) Que, como se desprende del documento de folio 10, la contratación complementaria se realizara con don Heber Esmaro Alva Lescano, quien es el contratista que celebró y suscribió el contrato original con la Municipalidad Provincial de Contumazá; además como se indica en los Informes N°s 001-2019-MPC/DS de folio 08 a 09, y, 003 y 007-2019/MPC/JL de folio 11 y 16 a 17 respectivamente, tal contratación tiene por objeto obtener el producto de leche fresca de vaca en una cantidad de 7, 021 litros para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Contumazá, es decir, para obtener el mismo bien objeto del contrato original, y así mismo el contratista Heber Esmaro Alva Lescano en el documento de folio 10 ha manifestado de forma expresa que en la contratación complementaria va a preservar las condiciones establecidas en el contrato original.

v) Que, del documento SEACE/OSCE de folio 01, fluye que existe en curso el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-MPC/CS - Primera Convocatoria-, para la Adquisición de "hojuelas precocidas de quinua, kiwicha, maíz chuffa, avena, soya, maca, leche entera en polvo y azúcar con vitaminas y minerales" para atender el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Contumazá, período marzo - diciembre del 2019, convocado el 14 de febrero del 2019.



Municipalidad Provincial de Contumazá



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

vi) Por último, la Gerente de Planificación y Presupuesto para la precitada contratación, ha emitido y/o suscrito la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000011 por la suma de Doce Mil Seiscientos Treinta y Siete con 80/100 Soles(S/. 12,637.80).

Entonces, en el presente caso al haber verificado el cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en el numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento, corresponde, por única vez, aprobar el contrato complementario con el contratista Heber Esmaro Alva Lescano, para la adquisición de 7,021 litros de leche fresca de vaca para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Contumazá, hasta el monto de Doce Mil Seiscientos Treinta y Siete con 80/100 Soles(S/. 12, 637.80), por un plazo de ejecución cincuenta y nueve(59) días y en las mismas condiciones del Contrato de Bienes N° 001-2018-MPC, Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/MPC, de fecha 28 de febrero del 2018, la misma que se materializará a través de la celebración y suscripción de un nuevo contrato.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y normas modificatorias, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y normas modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, por única vez, el contrato complementario con el contratista Heber Esmaro Alva Lescano, para la adquisición de 7,021 litros de leche fresca de vaca para el Programa de Vaso de Leche, hasta el monto de Doce Mil Seiscientos Treinta y Siete con 80/100 Soles(S/. 12, 637.80), por un plazo de ejecución de cincuenta y nueve(59) días, y en las mismas condiciones del Contrato de Bienes N° 001-2018-MPC, Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/MPC, de fecha 28 de febrero del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la contratación complementaria aprobada mediante la presente resolución se materializará a través de la celebración y suscripción de un nuevo contrato entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la contratista Heber Esmaro Alva Lescano.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique la presente resolución al contratista Heber Esmaro Alva Lescano y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Lic. Oscar Daniel Suarez Aguilan
ALCALDE